



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Luis Aníbal Rodríguez
Demandada	Gloria Inés Ortiz Restrepo
Radicado	05001 31 10 014 2024 00137 00
Decisión	Inadmite demanda

El señor **Luis Aníbal Rodríguez**, a través de apoderado judicial ha presentado demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, dirigida frente a la señora **Gloria Inés Ortiz Restrepo**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Corregirá el nombre del demandante por cuanto en el registro de matrimonio aportado aparece con **B** y a lo largo de la demanda ha sido citado con **V**.
2. En cuanto a la pretensión que se esgrime bajo el numeral 1º, la misma debe aclararse si lo pretendido es que se decrete el divorcio o la cesación de efectos civiles. Por cuanto, solo se acreditó que existe matrimonio católico.
3. Así mismo, desde ya se advierte a la parte interesada de cara a la medida cautelar dirigida y relacionada con la petición de alimentos provisionales a cargo de la cónyuge demandada que, debe acreditar al menos, sumariamente, la **necesidad** de tales alimentos y la **capacidad** por parte de la señora **Ortiz Restrepo**, para suministrarlos.



4. Previo acceder al amparo de pobreza y suscrita como se encuentra tal solicitud; el interesado hará presentación personal de la misma o la remitirá desde su canal digital.
5. En cuanto al correo correspondiente a la demandada, debe afirmarse bajo juramento que, tal dirección electrónica informada corresponde a ésta. Y **acreditar** o allegar pruebas de cómo se obtuvo esa información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).
6. En cuanto a las pruebas documentales ha de advertirse que, no se aportaron las copias de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y de los hijos, pese a que se anunció allegarlos.
7. Conforme a la carga de la prueba que le incumbe al demandante, respecto a los testigos citados, se observarán las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso.
8. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de esta para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c80d7afb516925ad99fc7a69b977ed2820b327642ab0ec6773ba6d3737295f**

Documento generado en 15/03/2024 01:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**